

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA
RESOLUCIÓN No - 15-A-GADMCCH-2019.
ING. DARWIN ESMITH DIAZ CAMPOVERDE
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

Que, según el Art. 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público..."

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 300 ibídem establece que: "El régimen tributario se regirá por los principios de, alternabilidad, progresividad, Eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicamente sociales y responsables".

Que, el Art. 238 de la misma Constitución en análisis dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, en su segundo inciso del Art. 340 manifiesta claramente lo siguiente: "La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los agobiernos autónomos descentralizados".

Que, El Código Tributario en su Art. 65 dice: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.- A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos".

Que, en las Disposiciones Transitorias Primera del Código Tributario, expresa claramente lo siguiente: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción,

Teléfono: (593) (07) (2600189) ext. 100 - 101 - 200

Dirección: Calle San Juan Bautista y Pasaje de 5 de Agosto Es

Email: gadchaguarpamba@outlook.es

mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias. Incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva".

Que, en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, dentro de las Disposiciones Transitorias en la Octava dice: "El Director General del Servicio de Rentas Internas en la administración tributaria central y, de modo facultativo a los prefectos provinciales, alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones... actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias. Incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más háyase iniciado o no acción Coactiva".

Que, el Art. 83 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, manifiesta lo siguiente: "Procedencia. - Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedora ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables".

Que, mediante memorándum Nro.- 116/GADM-CH/DP/2019, la Arquitecta Catherine Pereira G. Directora de Planificación del GADM-CH, dirigido al Ingeniero Darwin Diaz Campoverde Alcalde del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba hace conocer que del 07 al 15 de Octubre del 2019 el SIG-TIERRAS-SINAT, realizó la valoración donde se constataron solapes de zonas valorativas y en algunos predios de los cuales al momento de cálculo del avalúo lo calcula en cero el valor del terreno, y que los técnicos del SINAT realizaron la corrección de los solapes y la nueva valoración de los predios, y solicita se disponga a quien corresponda la emisión de una resolución en la cual se disponga la baja de títulos de créditos emitidos anteriormente y la emisión de nuevos títulos de crédito de los predios que en forma pormenorizada detalla.

Que, no existe perjuicio económico al GAD Municipal al dar de baja los títulos de crédito que han sido emitidos con anterioridad por cuanto se van a emitir nuevamente los títulos de crédito de forma correcta de los predios urbanos de las personas que constan en el memorándum Nro.- 116/GADM-CH/DP/2019

En uso de las facultades establecidas en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 65 del Código Tributario

RESUELVO

PRIMERO. - Disponer al Departamento Financiero den de baja los títulos de créditos emitidos por concepto de predios urbanos, antes de la valoración del Catastro Urbano del cantón Chaguarpamba para los años 2018-2019, por constar en valor cero; y, procedan a la emisión de los nuevos títulos de crédito de los predios conforme consta en el memorándum signado con el Nro.- 116/GADM-CH/DP/2019 suscrito por la Directora de Planificación, conforme las correcciones realizados por los técnicos del SINAT, excepto los bienes municipales.

SEGUNDO. - Disponer a la Directora Financiera, proceda, a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja y la emisión de los títulos de crédito señalados anteriormente.

TERCERO. - Disponer al Departamento de Contabilidad y Tesorería Municipal, procedan con el egreso e ingreso del registro contable, del valor de los nuevos títulos de crédito cuya baja y emisión se dispone en el presente acto.

CUARTO. - Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal en caso de haber. -

QUINTO. - Que el Secretario del Concejo Municipal proceda con la notificación a la Dirección Financiera, Tesorería Municipal, Contador General, Comunicador Social, Planificación y Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chaguarpamba.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese, Chaguarpamba a los 13 días del mes de Diciembre del 2019.

Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde



ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

GADM
CHAGUARPAMBA

UNIDOS Y PROSPERO